OFICIO: **PC/CPCP/1061/2019**

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 854/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

Presidencia

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

854/2019

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de junio de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado entregó información a través de un medio diverso al que se solicitó.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la cual dejó a disposición del recurrente la información peticionada, en la modalidad de copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó al recurrente la información peticionada a través de los medios electrónicos solicitados. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01603819 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

> *"Se solicita copia autorizada de Cédula/s de Notificación de Infracción que se detallan mediante archivo adjunto.*
> *(...)*
> *Placas: (...)*
> *Por conceptos de:*
>
> *Folio: 113| 276360280, Fecha: 11/Ene/2019, Artículo: ART. 183 FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL., Descripción: ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP., Periodo 2019 $806.00*
>
> *Folio: 113| 287927495, Fecha: 10/Ene/2019, Artículo: ART. 178 FRACC. VII. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL., Descripción: ART. 178. FRACC. VII-. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIB. SOBRE CALZADAS, AV., PARES VIALES, CARR, O VÍAS RÁPIDAS O EN MAS DE UNA FILA, EN ZONAS RESTRING. EN HORARIO Y DIAS QUE LA AUTOR. DETERM. CON RAYA AMARILLA PINTADA, Periodo 2019 $81.00*
>
> *POR SER TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA, AUTORIZO Y EXIJO QUE LA MISMA ME SEA ENTREGADA SIN QUE SE RESGUARDE LA CONFIDENCIAL QUE CONTIENE, ES DECIR, QUE EN SU REPRODUCCIÓN DE RESPUESTA NO SE OCULTE LA MISMA."* Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta con fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CGEGT/UT/2686/2019 en sentido Afirmativo Parcial, manifestando lo siguiente:

> *"...*
> *II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.*
> *III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes, según se desprende de su oficio número 4190/2019, y en el cual se hace de su conocimiento que manifiesta el Jefe de Folios y Folderas haber encontrado 02 dos cédulas de notificación de infracción; y a fin de que se le puedan entregar las copias certificadas deberá realizar el pago en cualquier Oficina Recaudadora dependiente de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mismas que podrá consultar en el enlace electrónico que sigue https://sepaf.jalisco.gob.mx/aceerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras*
> *Una vez exhibido el pago y acredite su personalidad jurídica ante las oficinas de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Transporte, ubicadas en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación #1351, colonia Jardines Alcalde, C.P. 44290 deberá recibirlas en un término de 05 cinco días hábiles.*
> *IV.- Por último, se le informa que caducará la autorización de la reproducción de los documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente en un término de 30 treinta días naturales después de que se le notifique la presente resolución; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago, a los 60 días naturales siguientes.*
> *..."* Sic.

Dicho oficio generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex mediante el cual planteó los siguientes agravios:

> *"El sujeto obligado contestó la solicitud de información mediante la cual se solicita la entrega de diversa documentación, sin embargo, no la entrega por el medio en que se solicitó, si no que refiere que la información se pone a disposición en las oficinas de enlace de transparencia, previo pago de los derechos correspondientes lo que resulta incorrecto ya que la Ley de la materia establece que deben de entregarse por el medio en que las solicito el ciudadano sin causar derechos, por eso exijo que me sean entregadas así ya que el sujeto Obligado no justifica su negativa."* Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CGEGT/UT/3497/2019, mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información peticionada.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> *"Se solicita copia autorizada de Cédula/s de Notificación de Infracción que se detallan mediante archivo adjunto.*
> *(...)*
> *Placas: (...)*
> *Por conceptos de:*
>
> *Folio: 113| 276360280, Fecha: 11/Ene/2019, Artículo: ART. 183 FRACC. III. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL., Descripción: ART. 183. FRACC. III. FOTO-INFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCTOR QUE EXCEDA DIEZ KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MÁX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALAM. QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN Z. PROX. A CENTROS ESCOL. Y HOSP., Periodo 2019 $806.00*
>
> *Folio: 113| 287927495, Fecha: 10/Ene/2019, Artículo: ART. 178 FRACC. VII. LEY DE MOV. Y TRANSP. DEL EDO. DE JAL., Descripción: ART. 178. FRACC. VII-. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIB. SOBRE CALZADAS, AV., PARES VIALES, CARR, O VÍAS RÁPIDAS O EN MAS DE UNA FILA, EN ZONAS RESTRING. EN HORARIO Y DIAS QUE LA AUTOR. DETERM. CON RAYA AMARILLA PINTADA, Periodo 2019 $81.00*
>
> *POR SER TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA, AUTORIZO Y EXIJO QUE LA MISMA ME SEA ENTREGADA SIN QUE SE RESGUARDE LA CONFIDENCIAL QUE CONTIENE, ES DECIR, QUE EN SU REPRODUCCIÓN DE RESPUESTA NO SE OCULTE LA MISMA."* Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales remitió al recurrente la versión pública de las cédulas de notificación de infracción que fueron peticionadas, a través de medios digitales, acompañando a su informe las constancias que acreditan dicha situación.

Asimismo, hizo del conocimiento del solicitante que en caso de que solicite dichas cédulas de notificación de manera íntegra, deberá presentarse en las oficinas de enlace de transparencia a efecto de acreditar la personalidad jurídica, por lo que el sujeto obligado proporcionó los datos de localización para acudir a dichas oficinas.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado hizo la aclaración respecto de que por un error involuntario, consecuencia de la carga de trabajo, se pensó que el solicitante requería copias certificadas, razón por la cual se requirió el pago por dicho concepto previo a proporcionar lo peticionado, no obstante la información solicitada fue remitida a través de los medios electrónicos peticionados.

De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información peticionada a través de los medios electrónicos solicitados.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información peticionada a través de los medios electrónicos solicitados, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 854/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.